

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a la mesa de la señora Juez llevo el presente expediente informándole que mediante memorial visto en el pdf 12, la parte ejecutante solicitó emplazamiento a uno de los ejecutados. Sírvasse proveer lo pertinente.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2761540890012023-0006800
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO JOSE LIZARDO HIGUITA BRAVO
ASUNTO: AUTO EMPLAZA

AUTO SUSTANCACION CIVIL N° 088

Vista la constancia secretarial que anteceden, advierte el Despacho que de conformidad lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código"*.

De este modo, nótese que resulta procedente la solicitud allegada por la parte ejecutante vista en el pdf 12 del expediente digital, respecto del emplazamiento al ejecutado JOSE LIZARDO HIGUITA BRAVO, por cuanto la gestión de notificación personal no se logró realizar bajo la causal *"no reside o labora en esta dirección"*, según guía N° 1020049922613, y asegura desconocer la dirección actual del ejecutado.

En razón a lo anterior, se accederá a la solicitud y, en consecuencia, se negará la solicitud vista en el pdf 13, consistente en expedir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, pues, a la fecha continúa pendiente el trámite de notificación de uno de los ejecutados.

Ahora bien, el Despacho destaca que la parte ejecutante en punto al trámite de notificación del señor JOSE LIZARDO HIGUITA OCHOA, envió citatorio para notificación personal mediante guía N° 1020049922513, y aviso a través de guía N° 1020051477613, sin embargo, no aportó copia debidamente cotejada de la citación y aviso, como lo exige el inciso 4° del numeral 3° del artículo 29, y el inciso 4° del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que se le requerirá a fin de que las mismas sean aportadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte ejecutante consistente en expedir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante consistente en EMPLAZAR al ejecutado JOSE LIZARDO HIGUITA BRAVO, mediante emplazamiento que deberá hacerse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría realizar los trámites pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, con destino a este proceso y en el término de cinco (05) días hábiles siguientes, allegue copia debidamente cotejada de la citación y aviso enviado al ejecutado JOSE LIZARDO HIGUITA OCHOA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTON RAMOS
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e706003af91fa1fade0436c355cf704039070927720ef35b9362fe7fbfc8773**

Documento generado en 06/05/2024 11:40:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>